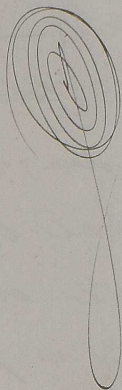


Cinco mil setecientos cuarenta y tres,

5743



Número ochocientos ochenta y cuatro.

En la Ciudad de San Sebastian
á diez y seis de Diciembre de mil
novecientos ocho, ante mi Licencia-
do Don Santiago Erro, Notario del
Ilustre Colegio Territorial de Pam-
plona, con residencia en esta
Capital, comparecieron

De una parte

Don Felix Luasola y Escur-
dia, casado, Procurador de los
Tribunales, mayor de edad, ve-
cino de esta Ciudad.

Y de otra parte

Don José Trarustabamena y de-
retarriaga, casado, labrador,
mayor de edad, vecino de la
Villa de Hernani

Y Don Juan Bautista Leizaola
Juan Bautista Leizaola

y Alhuna, soltero, labrador, ma-
yor de edad, vecinos tambien
de la villa de Hernani.

Los tres provistos de cédulas
personales de segunda, nove-
na y undécima clase, que escri-
ben y recogen en este acto
expedidas al primero por
la Delegacion de Hacienda
de esta Provincia, el prime-
ro de Mayo último, con el
numero quince de orden,
y a los otros dos por la Med-
dia de Hernani, el veinte
del mismo mes de Mayo
con los numeros ciento trevi-
ta y ocho y ochocientos cin-
uenta y nueve.

Obrando en este acto Don
Jose Trastabarrera y Don
Juan Bautista Eceiza por su
propio derecho y Don Felix
Uasola en concepto de copro-
pietario y administrador del

Cinco mil setecientos cuarenta y cuatro. § 744.

la casería nombrada Labalaga con sus pertenecidos, radicante en jurisdicción de la villa de Hernani.

Y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de arrendamiento, dicen:

Que Don Felix Zuazola, en el concepto en que obra y queda expresado, da en arrendamiento á Don José Masustabaneva la unidad del lado Oeste de la citada casería de Labalaga, con los pertenecidos aplicados á esa parte; y á Don Juan Bautista Bevia, la unidad del lado Este de la misma casería con los pertenecidos aplicados á dicha parte, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Este arrendamiento se hace por tiempo indefinido á contar desde el día once de No.

Felix Zuazola

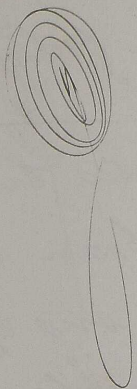
vimiento últimos, y podrá ser rescindido en cualquier tiempo a voluntad de una de las partes, dándose mutuo aviso con un año de anticipación.

Se fija la renta anual de este arrendamiento a saber: la de la parte Oeste de la casería Labalaya y pertenecidos a ella aplicados, en trescientas setenta y cinco pesetas en dinero; y la de la parte Este de la misma casería y pertenecidos a ella aplicados, en otras trescientas setenta y cinco pesetas en dinero, que los arrendatarios pagarán a los propietarios por anualidades vencidas el día veinte y cuatro de Diciembre de cada año, precisamente en dinero metálico de corriente circulación con exclusión de todo papel moeda

Cinco mil setecientos cuarenta y cinco.

5745.

da creado o por crear, aun cuando se establezca su curso forzoso.



Ademas la mansana que se obtenga se repartirá a medias entre los propietarios y los inquilinos. La leña que resulte servirá para los propietarios y el gaso para los inquilinos.

3.º Los arrendarios cuidarán de la finca arrendada a uso y costumbre de buen labrador.

4.º Que en la finca de que se trata se han ejecutado varias mejoras y entre ellas la amplia ción del mansanal, habiendo satisfecho los propietarios todos los gastos que esas mejoras han ocasionado; y por lo tanto Don Jose Pasustabenera y Don Juan Bautista Eceiza renuncian expresamente y se obligan a no reclamar cosa alguna por ruerda de dichas mejoras, ni por las que Juan Bautista Eceiza

en lo sucesivo ejecuten en
la citada finca, pues todas
ellas quedarán en beneficio
de la misma.

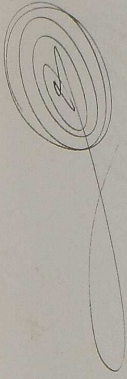
Los comparecientes en el
concepto en que obran acep-
tan esta escritura y sus efectos
obligándose a su exacto cum-
plimiento pena de costas y gas-
tos.

Así lo otorgan siendo testi-
gos instrumentales Don Genasio
Maga y don José González, veci-
nos de esta Ciudad, que ase-
guran no tener excepción algu-
na legal para serlo. Enten-
do todo del derecho que tie-
nen para leer por sí o por
me leer esta escritura o por
este medio y habiendo
yo en su consecuencia dado
lectura a ella en voz intelec-
tible, la aprobaron: firmaron Don
Felix Guerola, Don Juan Bona

Cinco mil setecientos cuarenta y seis.

5746.

trita Eceiza y los testigos, habien-
do el primero de ellos por
y a nombre del otorgante Don
Jose Masustabarrena que dice
no sabe escribir y del contenido
del instrumento y del conoci-
miento de los comparecientes don
fe y el Notario
Juan Bautista Eceiza



Felia Luazola

Sebastian Abajo Juri Gomara

SE
Ldo. Amador Oro

14 p. A. m.

El día siguiente de su otorgamiento, espe-
dió primera copia para el arrendador
don Felia Luazola, en tres hojas rubri-
cadas por mi, Don fe.

Don fe.